



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS:
KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO, ROSA
ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y
MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA.------

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 23 de octubre del año 2018, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, a efecto de reformar la Fracción II del Artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa que ahora nos ocupa, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de noviembre del año 2010, mediante decreto número 341, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diferentes ocasiones, siendo la última la de fecha 11 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. En fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. En su artículo cuarto transitorio se estableció que las legislaturas de los estados, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto.

TERCERO. En cumplimiento del transitorio antes señalado, el 20 de abril de 2016 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, con dicha reforma local se realizaron las adecuaciones que obligaba la carta magna, en materia de anticorrupción.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 505 que contiene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, que tiene como objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como entre estos con la federación

QUINTO. En fecha 18 de octubre del año 2018, fue presentada ante el pleno del H. Congreso del Estado una iniciativa para modificar la fracción II del Artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para cambiar la denominación de la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia y adicionar nuevas atribuciones a la misma, suscrita por el Diputado Víctor Merari Sánchez Roca, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional.

El que suscribe la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó lo siguiente:

" ...

El Sistema Estatal Anticorrupción nace con el objeto de establecer unas bases de coordinación entre todas las autoridades, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar cualquier acto de corrupción que se cometa en el Estado.

Todos los objetivos de la implementación del Sistema se encuentran tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en la propia de nuestro Estado, mismas en las que se establecen políticas integrales que llevan un mejor control de fiscalización de los recursos públicos.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...
...

Ahora bien, al contar este Congreso del Estado con una Comisión Permanente de Transparencia, tema que va de la mano con la anticorrupción, pues no podemos entender una sin la otra, y con la intención de no crear una Comisión Permanente más que pudiera engrosar la burocracia de este Poder Legislativo, es que proponemos atribuirle temas de anticorrupción a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, a efectos de que a partir de su aprobación ésta pase a llamarse Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

Entre las atribuciones relevantes que proponemos se integren a esta comisión, se encuentran el establecer que todos los temas referentes a iniciativas anticorrupción, así como la realización de foros de consulta y los nombramientos que realiza este Congreso del Comité de selección, mismos que son los encargados de designar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, sean parte de esta Comisión Permanente.

En resumen, consideramos necesario que este Congreso cuente con un órgano que permita abordar de manera directa los temas relativos a la anticorrupción, con la finalidad de apuntalar la efectiva y correcta implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

...”

SEXTO. Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebradas en fecha 23 de octubre del año 2018, fue turnada la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 24 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en las iniciativas.

SEGUNDA. La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán es un ordenamiento jurídico que regula las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo la premisa anterior, tenemos que esta Ley es de gran importancia, ya que regula la organización, composición, estructura, estatuto y funcionamiento de éste órgano legislativo, así como su interrelación con otras instituciones y órganos del poder.

En este sentido, es de destacar que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo constituye un marco normativo que privilegia la pluralidad ideológica, abriendo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

nuevos cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordenando los procedimientos y precisando las facultades y obligaciones, por medio de las cuales se rigen los órganos y los diputados, adecuándose al marco constitucional.

Por ello, es importante resaltar que si bien la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán ha contribuido a una mayor transparencia en el ejercicio de la actividad legislativa, no es menos cierto que puede seguir evolucionando. Lo anterior, en contexto con el Sistema Estatal Anticorrupción que ha sido aprobado por esta soberanía.

En concordancia con lo anterior, es importe destacar que la doctrina establece que las comisiones legislativas juegan un papel de gran importancia en los procesos deliberativos, ya que su naturaleza permite mantener el debate óptimo en los asuntos que conocen¹.

Por lo que dichas comisiones cumplen con estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les son turnados por el pleno a fin de obtener de aquellas una decisión basada en los debates y argumentos que se originen en las mismas².

De tal suerte, que las comisiones legislativas tienen su concepción no solo en el proceso deliberativo, como ya se dijo, sino en la distribución de los asuntos que

¹ Tosi, Silvano, Derecho Parlamentario, 1a. ed., trad. de Miguel Ángel González Rodríguez, México, PORRÚA - Dott. A. Giuffré Editore, 1993, p. 138-146

² Camacho, José, El Congreso Mexicano. México, Cámara de Diputados, 2013, p. 199-202



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

conoce la cámara o el parlamento para crear un sistema de trabajo ordenado y sirve de vínculo entre la sociedad y el Estado³.

En ese orden de ideas, los cambios que ahora se analizan mejorarán y perfeccionarán la actuación de las comisiones permanentes de esta Legislatura frente a las facultades y atribuciones del multicitado Sistema Anticorrupción, lo que repercutirá en una mejor y eficaz organización interna, ya que es precisamente este Poder el encargado de elegir a la Comisión de Selección, que a su vez, elige a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en términos del artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

TERCERA. Ante la nueva realidad política representada en el Poder Legislativo, consideramos que es necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este H. Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer una normatividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de las funciones de los integrantes de este órgano legislativo.

En tal vertiente estamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para modificar la actual Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, con la finalidad de integrar a la misma nuevas atribuciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción y aquellas que aborden el combate a la corrupción.

De igual forma, la multicitada comisión podrá organizar foros de consulta en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción, así

³ Béjar, Luis (coord.), Qué hacen los legisladores en México. El trabajo en comisiones, México. Porrúa-UNAM, 2009, p. 132-133.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y realizar los nombramientos a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respecto a la propuesta de reforma presentada, se observa que se incluye de forma clara y congruente las nuevas atribuciones de la comisión permanente en materia de anticorrupción, por lo que en atención a esos cambios, los diputados integrantes de esta comisión consideramos viable cambiar la denominación de la comisión permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia para pasar a ser la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción.

Creemos que este cambio será benéfico para la dinámica de trabajo de este Poder Legislativo, ya que ubica un tema de gran relevancia para la sociedad dentro de una comisión que ya tiene atribuciones relacionadas con transparencia, vigilancia de la cuenta pública y ahora también podrá conocer de asuntos relacionados con la prevención de hechos de corrupción.

Es de mencionar que a la iniciativa de reforma en estudio se realizaron modificaciones de redacción y técnica legislativa, para una mejor comprensión e interpretación. Así mismo, la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, Presidenta de esta comisión dictaminadora, presentó una propuesta para darle mayor claridad al decreto de reformas que se analiza, en el sentido de precisar que no esta comisión permanente realizará los nombramientos a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, sino que únicamente habrá de proponer y realizar el procedimiento para la elección, por parte del pleno del H. Congreso del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado, de los integrantes de la comisión de selección del Comité de Participación Ciudadana al que la citada norma.

En síntesis, se reformará el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la intención de adicionar atribuciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción a la actual Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia. De igual forma, se cambiara la denominación de la misma a fin de que guarde congruencia con sus atribuciones.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Único.- Se reforma la fracción II del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43.-...

I.-...

II.- VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal; lo relacionado con la normatividad de transparencia y acceso a la información pública, así como conocer, analizar y dictaminar lo referente a las iniciativas en materia de anticorrupción; organizar foros de consulta con la finalidad de recibir y analizar propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o en su caso adecuación de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y anticorrupción; dar seguimiento al informe anual que rinda el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción a efectos de implementar cambios en la legislación cuando así lo proponga dicho informe; conocer del procedimiento para la elección de los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en general, todo asunto relacionado con la materia y las demás que le turne la Mesa Directiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Del III al XVI.-...

...

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor.




Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación Expresa.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]










[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

